



## VERSIÓN PÚBLICA

**Unidad administrativa que elabora:**  
Dirección General de Concentraciones

**Descripción del documento:**

Versión pública de la resolución del expediente CNT-041-2024

**Tipo de información que contiene y fundamento legal:**

*Información confidencial*

La información testada con la letra "A", es **confidencial** en los términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, toda vez que se trata de datos personales cuya difusión requiere el consentimiento de su titular.

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

**Páginas que contienen información confidencial: 1, 2**



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-041-2024**

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el siete de junio de dos mil veinticuatro, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);<sup>1</sup> 1, 5, 8, 15, 30 y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);<sup>2</sup> 1, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME);<sup>3</sup> así como 1, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos);<sup>4</sup> resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

### I. ANTECEDENTES

**Primero.** El cinco de abril de dos mil veinticuatro, Grupo CIOSA Comercial, S.A.P.I. de C.V. (Accionista Minoritario); Grupo CIOSA, S.A.P.I. de C.V. (CIOSA, junto con el Accionista Minoritario, Grupo Ciosa); [REDACTED] A

[REDACTED] junto con Grupo Ciosa, los Notificantes) notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica. El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del “acuse de recibo electrónico”.

**Segundo.** Por acuerdo de veinte de mayo de dos mil veinticuatro, notificado electrónicamente el veintiuno de mayo de dos mil veinticuatro, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del seis de mayo de dos mil veinticuatro.

### II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea obstaculizar, disminuir, dañar o impedir la competencia económica y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y

<sup>1</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio oficial el veinte de mayo de dos mil veintiuno.

<sup>2</sup> Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el veintiuno de febrero de dos mil veinticuatro.

<sup>3</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.

<sup>4</sup> Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el nueve de octubre de dos mil veintitrés.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-041-2024**

servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia económica y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición directa por parte de CIOSA **B**  así como, la adquisición por parte del Accionista Minoritario **B**  acciones representativas del capital social de: i) Auto-Todo Mexicana, S.A. de C.V. (ATM); ii) Global Autoparts, S.A. de C.V. (Global); y iii) Autorefax, S.A. de C.V. (Autorefax, junto con Global y ATM, las Sociedades Objeto), **B** 

La operación cuenta con una cláusula mediante la cual se establece la obligación de no competir.<sup>6</sup>

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación se lleve a cabo con agentes económicos distintos a ellos, deberán acreditar que éstos son propiedad, directa o indirectamente, al cien por ciento (100%) de los Notificantes. En caso contrario, la operación realizada podrá ser considerada distinta a la operación notificada en el expediente en que se actúa.

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

**TERCERO.** En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los

**B**

Folio 002, 008, 208 y 1057. En adelante, todas las referencias relativas a folios se entenderán respecto del expediente citado al rubro.

<sup>6</sup> Folios 009, 010, 208 y 212.



**Pleno**  
**Resolución**  
**Expediente CNT-041-2024**

documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través de la Secretaría Técnica en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,<sup>7</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

**CUARTO.** Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se podrá dar de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifíquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe de la Directora General de Asuntos Jurídicos, en suplencia por vacancia de la Secretaría Técnica de la Comisión, con fundamento en los artículos 1, 2, fracción VIII; 4, fracción IV, apartado A, letra a; 18, 19, 20, fracciones II, XXVI, XXVII y LVI, así como 50, fracción I del Estatuto.

---

<sup>7</sup> De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
CCd/wZa10K6PFbWusSI7qud/iWhL75sTGJexD GW56nObhXK2Q9nast6TROnmosT1zsr8N4kF hWM7/pOLs1CZdeNYdDUG/IS96FoDZU9jf3v8 sFYI1IsNamz9d0NsswUoZA3o4r0OsMYFmxw eH7LFDRrS8S2xCgKTr/tw0LYaDaByXh/zB13F 38W4SpjHHZj3DUyYJfFgzGRwpzRHoPBCa Wh0+1y9Tou49uA7jBCwTBw/UDEpTQE/Q8U6 0Za/5KB8DnctvjXq/CFGFAJE//dqN19rnOJ8Oa R0EDlrZOlqdvixaXEFWpwC59jlbMYCtC+uEtps hfQw3fu3ZFzHXA==	00001000000516756001	viernes, 7 de junio de 2024,05:44 p. m. MYRNA MUSTIELES GARCIA
E8rCxbe5dcWWFHS3tsidz/MvB6BBEOiU6qjvQ QOoDD/Y6T8vbGiXHGutTmXBNjo/QF/+vp9+S NadSW1aPeM1MzJfyVq0Sk2ZltnGh8x8JhbXQ NvrJ9NRMwqs9lfqURMjN6iCcX8nZIFKV1vA5f 4yJLT8FarHgFpQ+UtMwavPrJez5wR7mSJC+2 6YPE6GyeC1xezkUhRjnXzqDtQr5n2hYBQDZv 8dVp9p/k4aWDnbF1GleNwezotNNELo7+xU/q8 ss7BibmfF2naJP0ToEEpXScFKsfQkplCihDcml 8NY/HDEEwcvN29U6LYKIWKKAYShowClxmp wbEL/h7n8xZOKQ==	00001000000707787623	viernes, 7 de junio de 2024,04:58 p. m. RODRIGO ALCAZAR SILVA
x10mseObhpy50uzhInTmSecN04I7AoyYDk+W O4H1ggHg1PFW0b8K+gKQXQJnytkYgA7Ss4 Jt6JRP3WPPvltOSpcFvNIYx6/Br9L6fCSkO6 9mge/sJtljhc26rqz4T+E28MdTCb5B7Tbg/x9u UN45SgnNughL8mBX1pARF3Gk7s24dov78J4 JTyEzYi3tF4hd9GJBI6LYTG0MMbR6Y80rJSaj uX/sqfxCXhYyU0POuJS6TX1w0RTmYwXQE W9R09IGJIEtl1w3+sUAGYRgUTuX01gsEOcxt OhTNmhElbxk5UUFSh72nHp2FIlnKI6YbV/8Z7 VHWysViD5glw==	00001000000513723553	viernes, 7 de junio de 2024,02:46 p. m. ANDREA MARVAN SALTIEL
H+Od86WwhWOG14XLbag8/o7+aTlyt7W3CgO ds+o+vJUNZAa33/+H4aglDPZS0MRPRVfjLzf07 d20AxXtPQOP/+HVbkYVTSdyeQhpSvY/J0Dkf 9aDUhbSnkEf8oXBk/ZxvFW3MJ4Zpq9Mc9YnS HBmEioy5yP1OILxZvvueq0ysKnNjE1vr6K8L5i4 MlI2s5J9VmeSphdFGmwsAxYmqBqLe2a/OP nHopWv9vZ/wnsI+lwUTD8Z+4Av1jI4kmm7W 9OGtajar/AcdjX8s/YyIK0pj5FFtN3wXEX2znUE8 KPPVTrHluhsAmwVAuQna+uFnwBA4kqkZiu6 bfjZpGmlQ==	00001000000704356265	viernes, 7 de junio de 2024,02:29 p. m. GIOVANNI TAPIA LEZAMA
Ku4zWTKGhan/+HXaLdRgmoTCAS3DP0a5qp 5ZGcxdup4qW7vMakiueABnaLqn+VcNb78hOD nKy90E0o10egRc4DeqyUfnbKUu2Ny1EBUT+f Nej8qPhDt0e8OLf8eC2722h3qdDckqyKyjmTrn eUihvbHa/bJF8XckiHht/q1aLltejwXwqiSkQDb8 CwBFL8hbp8YATeFIXVPVnmm8Pjb+eDTSsH7 zLryv67t8amIGaY9/Ov7ALxVgkZtkq3MvD61mp 62yjxkcs07T4iBnS4zwoRKEsSfay1+E2Lh8up 0N0oJbGTCSit6RqkEaEJNXmGSyu57rBkujv55 myAjJc4LTA==	00001000000703050164	viernes, 7 de junio de 2024,01:56 p. m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
jCNOGEzRDn7EoM0b7S6h24TJSqhsjK1dvbm Hvy8usEo4r034g4VBHNEeHMLLUVlaa5kNYZ WdkAGeDB+7MGOc0mBzHUIZMYw/egWylLzy hh18IXtBi6H48yXGNqh1z6mSwjGomvi6sY4Bh 9xOqgNmjFm3fZV4HlPSNF5j7nJLNoTPobqXC 2HyLG4vMVvq3QVRtxahk9s36r+I197+z+mPgi wSEzV/UetWTCxmkJk++w3tljR75C7m5qcQfkD rcW2KPGFgSjNG5xhkl2FD/q1nQB7HODi7J//V cLv6VktRqsTXpZPYOH8weLtiDrwwTnsSym0J M98h9nxc4PWxA0mSw==	00001000000705452429	viernes, 7 de junio de 2024,01:36 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
b6QkdXbSZ/SOO4rOZqKqQS87eW5XqU0eoD ZVKu+Ud7+3w+G8lJPVifEUZ7fxQlbdkhm0vFM V907FrUoEqessYPr6/EJR+pOH90su9RLFkLnr zVz/q7pplleeOHUTqp/INZ1gJTaKpLRGNGM2V AAxfmpa98+loejCoE717xFNYkRgON2H4dwz3 VZNeOADcH1g1OOQZeCqz5bHHcKen6Tux98 uU8Z1901mo9iP00BP52z5+kw/Xt1jEx5Vn5Orx DiOlvn/Ul5is0RA4AHQbu8cxOKVebqGYFDQD cG2Yc31by5nBgR+4dstklAZxpjz1M8YBSXey U8vbHlcm3UsY4g==	00001000000513129202	viernes, 7 de junio de 2024,12:52 p. m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
Qvt8X8d/NutwiMjvx/oUJFfElO8FscvEwEdVP9p +92q+WORZIMDruxcWFYvgUzjh4Gal0TSiVU v2NxYgObBXgaQZ6+cEY/OFOmS3rXXsx7s1h MXTrCIm6JxhGnVfsW18T4LPhpV39D40q170d 5FDxkD3+lqer1KkffBZE7+Kc2u8lqj717kkXvV9X gpAlyH54OgfgU5feogI5Cbh771LkkrktglsFpbjM3e IVguSu010Txceil7AQBI5tCk5i1fs8qDBWU65E yUVKWL3d3omS/1z04HjsterUco4pYIHoEdaSt/ Q2p1XOP9AYIwEIHbbBA02iaiBWAngU2kQyZZ 2g==	00001000000512348861	viernes, 7 de junio de 2024,12:43 p. m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ